

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

| SUSCRIPCION PARTICULAR. |                  |     |
|-------------------------|------------------|-----|
| Un mes en Córdoba.      | 8 rs. Id. fuera. | 12  |
| Tres id. . . . .        | 22               | 32  |
| Seis id. . . . .        | 40               | 60  |
| Un año. . . . .         | 80               | 120 |

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes a los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838, y 21 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 497.

#### ELECCIONES.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 de Enero último, se publicó el Real Decreto siguiente:

«Usando de las facultades que me competen por el artículo 42 de la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la misma, y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

Artículo 3.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio a 24 de Enero de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

En su consecuencia, y para que los Alcaldes y demás personas llamadas a intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados y Senadores tengan mas presentes las prevenciones que para ellas marcan la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás orgánicas, en la parte que a esto se refieren, he creído oportuno hacer a todos las siguientes advertencias, a fin de facilitar la marcha de aquellas y determinar los días en que sucesivamente han de verificarse.

1.º Las nuevas cédulas talonarias para el sufragio, se repartirán a los electores con la anticipación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que con los formularios de actas, se publicó en el núm. 54 del «Boletín oficial» de esta Provincia, correspondiente al día 31 de Agosto de citado año, y cuidando, los Alcaldes, del mas exacto cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 17 al 21 de expresada ley.

2.º El 26 del presente Marzo y sin falta alguna, publicarán los Ayuntamientos, la designación de los locales en que deban verificarse las elecciones, teniendo presente que ha de regir la misma división de colegios y secciones que ha servido para las municipales últimamente celebradas, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la ya citada ley.

3.º Cada distrito de los nueve en que está dividida la provincia y que a continuación se expresan, elegirá un diputado a Cortes.

4.º El 2 de Abril tendrá lugar la elección de mesas, constituyéndose la interina y practicándose las demás operaciones necesarias, con arreglo a lo que disponen los artículos 52 al 71 y 115 de la misma ley.

5.º El 8 de Abril se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que previene el artículo 118, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, según el artículo 120, a cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citación. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los artículos 118 al 128 de la ley, y asistirán a ella los secretarios comisionados por los colegios en la reunión

que habrá de efectuarse el último día de elección, como previene la última parte del repetido artículo 118.

6.º Los presidentes de las mesas cuidarán de remitir con exactitud las actas diarias de la elección

hubiesen tomado parte, como determina el artículo 116, esperando que no se repitan las faltas cometidas anteriormente, que han entorpecido la marcha rápida que en este Gobierno es preciso seguir para obedecer el precepto del artículo 129 y han dado origen a que el Alcalde de la cabeza del distrito no pueda cumplir con lo que previene el artículo 121, practicándose el escrutinio con irregularidad por falta de documentos.

7.º Al mismo tiempo que la elección de diputados, tendrá lugar, en todos los pueblos, la de compromisarios para senadores, debiendo haber en cada mesa dos urnas de distinto color y rotuladas una con la palabra «diputados» y otra con la de «compromisarios». En esta elección se observarán estrictamente los preceptos de los artículos 133 al 138 de la ley, cuidando, la mesa, de practicar el escrutinio diario de compromisarios después de terminado el de diputados, si bien ambos se consignarán en la misma acta con la debida separación.

8.º Cada pueblo elegirá un número de compromisarios igual a la sexta parte del de concejales que debe tener su Ayuntamiento, con arreglo a la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y cuyo señalamiento se hizo en el «Boletín oficial» de 18 de Febrero de 1871, debiendo advertir que no se ten-

drán en cuenta las fracciones que escedan de seis ó de sus múltiplos, esto es, que hasta 14 concejales corresponde un compromisario, hasta 17, dos, hasta 23 tres y así sucesivamente.

9.º Todo elector tiene derecho como correspondan al pueblo a que pertenezca.

10. Se aplicarán por analogía a esta elección, que participa del carácter municipal, los preceptos de los artículos 79 y 80 de la ley, nombrando el día 5 ó el 6, según el caso en que el pueblo se halle, los secretarios escrutadores que deban asistir como comisionados al escrutinio general del distrito municipal.

Téngase muy presente que deben nombrarse unos comisionados para el escrutinio de los Diputados a Cortes y otros para el de compromisarios.

11. A las diez en punto de la mañana del 7 de Abril, se practicará en cada pueblo el escrutinio general de compromisarios, reuniéndose para ello en las Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento y los secretarios comisionados que se expresan en la regla anterior, y se cumplirán en la parte que corresponda los preceptos de los artículos 81 al 84 de la ley.

Se señala para este escrutinio el día 7, sin que espresamente lo disponga precepto alguno de la ley, para hacer el acto compatible con los que deben practicarse el 6 y el 8, según los artículos 79 y 121 y con el fin de que el escrutinio para compromisarios se verifique en un mismo día en todos los pueblos de la provincia.



12. Los Alcaldes convocarán á los concejales para esta sesion extraordinaria, con las formalidades que previenen los artículos 96 y 97 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

13. Deberán ser proclamados compromisarios por cada pueblo, los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que corresponda elegir, decidiendo la suerte en caso de empate, según el art. 84. De este escrutinio se levantará la correspondiente acta que se depositará en el archivo municipal, sacándose de ella una copia certificada para remitirla á la Diputación como preceptúa el art. 138.

14. El 12 de Abril, á las doce del día, se presentarán en el salón de sesiones de la Diputación provincial, todos los compromisarios elegidos, provistos de un certificado del nombramiento expedido por el Secretario municipal con el V.º B.º de la Alcaldía, como preceptúa el art. 139.

Córdoba 9 de Marzo de 1872.  
El Gobernador.

Francisco Moreu y Sanchez.

Número de los compromisarios de

Senadores que debe elegir cada pueblo.

Córdoba 5 compromisarios.

Elegirán 3.º—Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego y Puente Genil.

Elegirán 2.º—Adamúz, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Carcabuey, La Carlota, Doña Mencía, Espejo, Fernan-Núñez, Fuente-Obejuna, Iznájar, Luque, Palma del Río, Rambla, Rute, Villafranca y Villanueva de Córdoba.

Elegirán 1.º—Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Blázquez, Cañete de las Torres, Carpio, Conquista, Dos Torres, Encinas-Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hornachuelos, Montalban, Montemayor, Monturque, Morente, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, San Sebastian de los Balles-teros, Santa-Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villaharta, Villaviciosa, Villaralto, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Viso y Zuheros.

Pueblos que lo componen.

Partido judicial á que corresponde.

### Quinto distrito.—Priego.

|               |   |         |
|---------------|---|---------|
| Almedinilla.  | } | Priego. |
| Carcabuey.    |   |         |
| Fuente Tójar. |   |         |
| Priego.       |   |         |
| Rute.         | } | Rute.   |
| Zuheros.      |   | Cabra.  |
| Luque.        |   | Baena.  |

### Sesto distrito.—Cabra.

|                |   |        |
|----------------|---|--------|
| Cabra.         | } | Cabra. |
| Doña Mencía.   |   |        |
| Nueva Carteya. |   |        |
| Iznájar.       |   | Rute.  |
| Baena.         | } | Baena. |
| Valenzuela.    |   |        |

### Sétimo distrito.—Montoro.

|                       |   |            |
|-----------------------|---|------------|
| Bujalance.            | } | Bujalance. |
| Cañete de las Torres. |   |            |
| Carpio.               |   |            |
| Morente.              |   |            |
| Pedro Abad.           |   |            |
| Montoro.              | } | Montoro.   |
| Villa del Río.        |   |            |

### Octavo distrito.—Pozoblanco.

|                        |   |             |
|------------------------|---|-------------|
| Alcaracejos.           | } | Pozoblanco. |
| Añora.                 |   |             |
| Conquista.             |   |             |
| Dos Torres.            |   |             |
| Guijo.                 |   |             |
| Pedroche.              |   |             |
| Pozoblanco.            |   |             |
| Torrecampo.            |   |             |
| Villanueva de Córdoba. |   |             |
| Villaviciosa.          |   |             |
| Villaviciosa.          |   | Córdoba.    |
| Adamúz.                |   | Montoro.    |
| Villafranca.           |   |             |

### Noveno distrito.—Hinojosa.

|                     |   |                 |
|---------------------|---|-----------------|
| Belalcázar.         | } | Hinojosa.       |
| Fuente la Lancha.   |   |                 |
| Hinojosa del Duque. |   |                 |
| Santa Eufemia.      |   |                 |
| Villaralto.         |   |                 |
| Viso.               |   |                 |
| Belmez.             | } | Fuente-Obejuna. |
| Blázquez.           |   |                 |
| Espiel.             |   |                 |
| Fuente Obejuna.     |   |                 |
| Granjuela.          |   |                 |
| Obejo.              |   |                 |
| Valsequillo.        |   |                 |
| Villaharta.         |   |                 |
| Villanueva del Rey. |   |                 |

Núm. 503.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Montes.

No siendo aun posible la ordenación científica de los montes públicos de esta provincia por la falta de personal y magnitud de los trabajos facultativos que dicha operación requiere, estando previsto que su falta la suplan los Ingenieros del ramo con los planes provisionales de aprovechamientos que anualmente se vienen formando, sin los cuales no puede autorizarse en aquellos disfrute alguno, según lo previene el artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y próxima la época de redactarse por el Ingeniero jefe de la provincia, el

que ha de regir durante el inmediato año forestal de 1872 á 1873 y elevado á la aprobación del Gobierno de S. M. para lo cual es necesario tener á la vista la propuesta de los Ayuntamientos á que se refiere el artículo 87 del citado reglamento, á fin de poder conciliar la buena conservación y fomento de los montes con las obligaciones que aquel tenga que cubrir y exigencias del consumo; he dispuesto para que no se retrase este importante servicio y evitar los perjuicios que á los pueblos pudieran ocasionarles el no concederles aquellos aprovechamientos que reclaman sus necesidades, dirigirme por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, en demanda de las

## IVISION de distritos de esta provincia para las elecciones de Diputados á Cortes, según la ley de primero de Enero de 1871.

POBLACION: 378,677.—NUMERO DE DIPUTADOS, 9.—TIPO 39,850.

### Primer distrito.—Posadas.

| Pueblos que lo componen. | Partido judicial á que corresponde. |          |
|--------------------------|-------------------------------------|----------|
| Almodóvar.               | }                                   | Posadas. |
| La Carlota.              |                                     |          |
| Fuente Palmera.          |                                     |          |
| Guadalcázar.             |                                     |          |
| Hornachuelos.            |                                     |          |
| Palma del Río.           |                                     |          |
| Posadas.                 |                                     |          |

|                                    |   |         |
|------------------------------------|---|---------|
| Fernan-Núñez.                      | } | Rambla. |
| Montalban.                         |   |         |
| La Rambla.                         |   |         |
| San Sebastian de los Balles-teros. |   |         |
| Santa Ella.                        |   |         |
| La Victoria.                       |   |         |

### Segundo distrito.—Montilla.

|                 |   |                 |
|-----------------|---|-----------------|
| Montilla.       | } | Montilla.       |
| Montemayor.     |   | Rambla.         |
| Castro del Río. |   | Castro del Río. |
| Espejo.         |   | Aguilar.        |
| Aguilar.        |   |                 |

### Tercer distrito.—Lucena.

|                 |   |          |
|-----------------|---|----------|
| Lucena.         | } | Lucena.  |
| Encinas-Reales. |   |          |
| Monturque.      | } | Aguilar. |
| Puente-Genil.   |   |          |
| Benamejí.       | } | Rute.    |
| Palenciana.     |   |          |

### Cuarto distrito.—Córdoba.

|          |          |
|----------|----------|
| Córdoba. | Córdoba. |
|----------|----------|



mencionadas propuestas que deberán remitir á este Gobierno dentro del mes actual, solicitando todos aquellos disfrutes que intentaren hacer en el expresado año forestal, ya sean de maderas, leñas, carbones, pastos, bellotas y demás haciendo la distribucion conveniente: 1.º de los que hayan de enagenarse en pública subasta. 2.º de las que hayan de cederse mediante el pago de su tasacion, y 3.º de los que han de aprovecharse por los vecinos, libres de todo impuesto en virtud de los derechos y usos establecidos.

Para el mejor desempeño de este servicio los Ayuntamientos nombrarán una comision de su seno que recoleza cuidadosamente sus montes y examine si necesitan corta, poda ó limpia, bien con objeto de beneficiarlo y con su importe cubrir atenciones municipales, bien para satisfacer las necesidades de los vecinos en el consumo de sus hogares, si para ello tuvieran derecho legítimamente acreditado, ó bien para el pastoreo de los ganados. Con mérito del resultado de dicho reconocimiento informará la corporacion municipal, y esta celebrará acuerdo, demostrando la necesidad y conveniencia de aprovechamiento, con expresion del sitio en que debe ejecutarse, sus linderos, cabida y demás circunstancias que sea del caso anotar, á fin de que cuando se haga el reconocimiento facultativo no quepa duda sobre el aprovechamiento que se demanda, del cual remitirá certificado á este Gobierno en el plazo anteriormente fijado, acompañado de una relacion de la clase y número de cabezas de ganados que posean los vecinos, con la distincion conveniente de los que son particulares de cada uno y los que, ó sirvan para el abasto del pueblo ó se cedan á aquellos que hacen tráfico ó grangeria.

En los aprovechamientos de corta de árboles se fijará su especie y número.

En el de leñas, consecuencia de una poda ó limpia, se determinará además del sitio, el uso á que se destinan. Para el de bellota se expresará la época de su disfrute. Si el aprovechamiento fuera únicamente de yerbas, se hará constar si hay ó no arbolado, y en su caso, la clase y especie dominante. Y en las roturaciones se sujetarán á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Marzo de 1844, expresando si hay en el término otros terrenos además del que se intenta roturar, la estension y linderos de la roturacion; si esta es en llano ó en ladera, y por último el dictamen de los ganaderos del pueblo.

Del acreditado celo de esas autoridades me prometo procurarán cumplir con la mayor exactitud este servicio; advirtiéndoles que pasado que sea el plazo fijado no daré curso á expediente alguno, quedando autorizado el Ingeniero jefe de la provincia para hacer por sí las propuestas, con vista de los datos y antecedentes que haya podido reunir.

Córdoba 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 504.

Debiendo la Comision provin-

cial celebrar sesion pública el Sábado 16 del actual para fallar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rodriguez Calderon, en nombre de su hermano político D. Manuel Lecea Diaz, sobre que se le elimine del repartimiento de arbitrios hecho por el Ayuntamiento de Almodóvar del Rio, la utilidad líquida que se le considera á su casa habitacion, de acuerdo con espresada corporacion he dispuesto tenga lugar dicha sesion pública á las 12 de citado dia, en el salon destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que concurren las personas que gusten presenciar el acto.

Córdoba 10 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 505.

Debiendo la Comision provincial celebrar sesion pública el Sábado 16 del actual, para fallar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Calderon, vecino de Almodóvar del Rio, en la reclamacion que presentó al ayuntamiento de dicho pueblo, relativa á la cuota que se le habia asignado en el repartimiento practicado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, de acuerdo con espresada corporacion he dispuesto tenga lugar dicha sesion pública á las 12 de citado dia, en el salon destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que concurren las personas que gusten á presenciar el acto.

Córdoba 10 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 506.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 25 de Febrero último la Real órden siguiente.

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo que sigue:

En vista de la carta oficial número mil setecientos setenta y dos que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Setiembre del año próximo pasado, manifestando que el Capitan graduado Teniente del Regimiento Infanteria de Cuba Don Eduardo Martorell y Partagas, ha desaparecido de la plaza de Santiago de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la órden general del mismo con arreglo á lo mandado en Real órden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que no podrá obtener relief sino despues de haber llenado los requisitos marcados en la

de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y Militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su general inteligencia.

Córdoba 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 507.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 22 de Febrero último la Real órden siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en diez y siete de Noviembre último promovida por el que fué Teniente graduado Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de plazas Don José Miranda y Corral en solicitud de que se le rehabilitase en su empleo del que fué privado por Real órden circular de trece de Setiembre del año próximo pasado por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer Ayudante del castillo de San Sebastian de Cádiz para que fué nombrado en quince de Marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que el recurrente comprueba cuanto espone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de cinco del actual, ha tenido á bien disponer, accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el ejército, publicándose esta resolucion en la órden general del mismo y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores generales de las armas é Institutos, Capitanes Generales de los Distritos y Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares que el interesado ha vuelto á recobrar el carácter que perdió por Real órden circular de trece de Setiembre ya citada.»

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 3328.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

La Comision provincial ha acordado señalar como tipo medio para la liquidacion de los suministros verificados en esta provincia durante el mes de Febrero último los precios siguientes:

Ptas. Cmos.

|                        |    |
|------------------------|----|
| Racion de pan de 70    |    |
| decágramos.            | 22 |
| Idem de cebada de      |    |
| 6'9375 litros.         | 73 |
| Idem de paja de 6 ki-  |    |
| lógramos.              | 24 |
| Kilógramo de leña.     | 03 |
| Idem de carbon . . .   | 08 |
| Litro de Aceite. . . . | 90 |

Córdoba 9 de Marzo de 1872.

El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo.

Núm. 3335.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo. Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar á D. José Joaquin Sotomayor y Lafuente vecino de Baena.

Oficiar al Alcalde de Nueva Carteya para que, por los medios que permite la ley municipal vigente, compela al concejal D. Cristóbal de Luna Martinez á que entre en el desempeño de dicho cargo.

Participar al Alcalde de Alcañices que dentro de la ley tiene medios para obligar al Ayuntamiento saliente á que verifique la entrega de todo lo concerniente á dicha corporacion.

Admitir á D. Francisco Muñoz Reinosola renuncia del cargo de regidor del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Quedar enterada la comision del fallecimiento del Alcalde de Villaralto, D. Antonio Godoy Becu.

Id id. de la comunicacion en que el Sr. Gobernador participa haber suspendido el acuerdo relativo á la delegacion concedida á D. José Maria Camacho para encargarse del armamento de los voluntarios de la libertad de Priego.

Ordenar al Ayuntamiento de Benamejí, que reforme la cuota fijada en el impuesto personal á D. José Ariza.



Remitr al Alcalde de Villaviciosa la terna para el nombramiento de médico titular.

Oficiar al ingeniero de minas para que proceda al reconocimiento y certifique de las obras ejecutadas para el alumbramiento de aguas de la villa de Luque.

Aprobar la subasta de la ropa de invierno destinada á los acogidos en el Hospicio.

Contestar al Alcalde de Fernan Nuñez que el concejal D. Manuel de Córdoba y Jurado está en el caso de optar por dicho cargo ó por el de Médico titular.

Pasar á la conformidad del Comisario de Guerra el estado de precios medios de las especies de suministros hechos en el mes anterior.

Quedar enterada la comision del acuerdo del Ayuntamiento de Hinojosa para celebrar dos sesiones ordinarias semanales.

Anunciar la vista para conocer la apelacion deducida sobre las nuevas elecciones municipales del Viso.

Considerar «vista» la queja presentada por algunos electores de esta Capital relativa á no haberse verificado en el dia debido la sesion extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados de las mesas para resolver sobre las protestas de la eleccion.

Oficiar al Arquitecto provincial á fin de que pase al pueblo de Palenciana con objeto de que forme el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un cementerio.

Remitr á informe del Ingeniero de montes el acuerdo del Ayuntamiento de Espiel, relativo á su bastar la siembra de las vegas del tejedor baldio y del Tamujar.

Trasladar al Alcalde de Cabra la Real orden desestimando la apelacion de el mozo Antonio Alguacil Bonilla, quinto número 50 por el cupo del expresado pueblo en el último reemplazo.

Admitir á D. Francisco Antonio Vargas la dimision de concejal del Ayuntamiento de Cabra.

Contestar á la consulta hecha por el Alcalde de Guadalcazar relativa á la forma y modo de recaudar los arbitrios.

Aprobar el presupuesto refundido en el ordinario de Baena respectivo al año de 1869 á 70.

Contestar á la consulta hecha por el Alcalde de Pedroche respecto á la enagenacion de un trozo de terreno situado en la calle del Botico.

Aprobar el expediente de subasta instruido por el Ayuntamiento de la capital relativo á las obras de la cloaca que existe en la calle Puerta del Perdon.

Id. id. el de las de reparacion de la alcantarilla de la calle de Valderrama.

Id. id. el de la construccion de un ramal de cañeria que conduzca el agua desde la alcubilla de la calle Odreros á la situada en la plazuela de la Almagra.

Id. id. la respectiva á la relacion de los adoquines ó cadenas de piedra destinados á sujetar el empedrado.

Id. id. la de reparacion de las vias públicas em baldosadas con losas de Tarifa.

Abonar al contratista de la obra de reparacion del puente de Palma del Rio la cantidad de 314 escudos 159 milésimas, tan luego como aquella quede aprobada.

Quedar enterada la comision de haber satisfecho D. José Bato lo que adeudaba al Pósito de la Carlotia.

Anunciar en el «Boletín oficial» la esposicion que la junta directiva de la sociedad de Bellas Artes de Barcelona ha acordado celebrar durante los meses de Mayo y Junio próximo; y oficiar al Director de la Escuela de Bellas Artes y al Presidente de la Academia de ciencias, bellas letras y nobles artes para que estimulen á los individuos de ellas á fin de que esta provincia pueda figurar dignamente en la citada exposicion.

Desestimar la reclamacion de D. José Alvarez Hidalgo, ayudante que fué en las oficinas del arquitecto provincial.

Dejar á la resolucion de la Diputacion en pleno el expediente remitido por el Alcalde de Villa del Rio relativo á los bagajes facilitados á las clases del Ejército y guardia civil hasta fin de Diciembre último.

Aprobar la cuenta presentada por D. Ignacio Diez por impresiones y cédulas electorales.

Oficiar al Ilmo. Sr. Gobernador para que reclame y remita los expedientes de segundas elecciones municipales que la comision haya de conocer.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 3330.

### Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 24 de Febrero próximo pasado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. En vista de la comunicacion que con fecha 8 del actual dirige á este Ministerio, el de Estado, acompañando un convenio verificado entre España y Bélgica en 27 del pasado Enero, para la transmision reciproca de los fallecidos en uno y otro pais, convenio que empezará á regir el 27 del corriente, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. para los efectos procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. I. á los fines oportunos.»

Lo que de orden del espresado Ilmo. Sr. Presidente traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años  
Sevilla 6 de Marzo de 1872.—Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de...

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3337.

### Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

D. José Manuel Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa del Duque.

Habiéndose observado que gran parte de hacendados forasteros que deben contribuir en esta villa por tener fincas enclavadas en este término jurisdiccional, no han presentado sus relaciones juradas de las fincas que poseen, no obstante hallarse inserto el edicto reclamándolas en el «Boletín oficial» de la provincia número 303 del 15 de Febrero último, se hace saber por este segundo edicto que el contribuyente que no presentare en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias las referidas relaciones con espresion del sitio, cabida y linderos de las fincas, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las instrucciones vigentes.

Hinojosa 8 de Marzo de 1872.—José Manuel Romero.

### JUZGADOS.

Núm. 3329.

### Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa contra Juan Otero Calero, vecino de Valverde de Llerena, por considerarlo autor del hurto de dos yeguas, una castaña oscura, como de doce años, de seis cuartas y un dedo, armiñada del pie derecho, con lunares blancos en los costillares, sin hierro con un lucero en la frente cauterizado, y la otra también castaña oscura, como de quince años, de seis cuartas y dos dedos, lucero irregular en la frente, pelo blanco en la cara y sobre toda la capa, calzada del pie derecho, lunares en los costillares y sin hierro. Y como se ignore quienes sean los dueños de dichos semovientes, he mandado para esclarecerlo ó depurarlos, la insercion del presente edicto con el fin de que los que crean pertenecerles, comparezcan en este Juzgado provistos de las justificaciones correspondientes para que verifiquen el reconocimiento de aquellos y causales entrega de los mismos en su caso.

Dado en Llerena á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S. Licenciado Joaquín Chacon.

Núm. 3336.

### Juzgado de primera instancia de Campillos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España: D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de que nosotros los infrascriptos hombres buenos habilitados certificamos.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra los autores del hurto de una yegua de la propiedad de D. Gabriel de las Cuevas, vecino de Cañete la Real, en la cual he mandado se proceda á la busca y captura de dos hombres cuyas señas se insertan, y habidos que sean se pongan á mi disposicion, y con tal objeto los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la provincia se servirán practicar las correspondientes diligencias.

Campillos 2 de Marzo de 1872.—Juan de Luque Izquierdo.—Rafael Escribano.—Francisco de Cuellar.

Señas.

Un hombre alto moreno, picado de viruelas, y vestido con pantalon de tela oscura, alpargatas y sombrero redondo, como de 38 á 40 años de edad.

Y otro de estatura regular, rubio, y vestido con pantalon de lana listado y sombrero hongo, y como de 45 á 50 años.

### ANUNCIOS.

### MINA PERLA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

TITULADA

NTRA. SRA. DE CONSOLACION.

Debiendo ejecutarse algunos trabajos por contrata en dicha mina, situada en la provincia de Córdoba, término de Lucena, media legua de Benamejí, se anuncia que tendrá efecto dicha subasta el dia 31 del presente mes de Marzo, en el referido pueblo de Benamejí, en casa del Presbítero D. Juan Velasco, en cuyo punto se hallará el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Marzo de 1872.—El Presidente, Manuel Galiano.—El Secretario, Ignacio Borrás.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde el 24 de Junio próximo se arrienda la casa número 87 calle de S. Fernando de esta capital. Para tratar, en las de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, su propietaria, plazuela de D. Gomez núm. 2.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.